CORNARE Número de Expediente: 054400231955
NÚMERO RADICADO: 131-0623-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/06/2019 Hora: 08:47:48.10... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0244 del 15 de marzo de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por el señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 602231, para uso **INDUSTRIAL**, (Lavado de Vehículos), en beneficio de un predio denominado Lavadero La 27, identificado con F.M.I. 018-97545, ubicado en el Municipio de Marinilla.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 15 de marzo y el 2 de Abril de 2019.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas solicitada, además de esto realizó visita al predio el día 02 de abril de 2019 generando el Informe Técnico 131-0713 del 25 de abril de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 2 de abril de 2019, se realizó la visita en compañía del señor Julián Urrego, hijo de la parte interesada y por parte de la Corporación Mauricio Botero Campuzano; Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 El Lavadero de autos Car Wash la 27, está ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla, coincide el punto del aljibe, con el punto del predio (coordenadas) tiene un área aproximada de 400 metros cuadrados y se lavan autos.

En el lavadero se lavan aproximadamente 20 carros por día, tiene conexión al servicio de acueducto municipal de Marinilla.

En el aljibe no se cuenta con macro medidor.

*3.3 Concordancia con los PBOT y los acuerdos corporativos: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con FMI **018-97545**, no presenta restricciones ambientales.*

3.4 Mediante el formulario único nacional, se solicitó la la concesión de aguas para uso industrial en un caudal de 0.04 L/s., derivado del aljibe. Según lo manifestado durante la visita con este caudal se hace el lavado de autos.

3.5 El predio cuenta con un permiso de vertimientos

3.6 La parte interesada hace entrega del documento donde presenta el desarrollo de la prueba de bombeo realizada donde se tiene la tabla de descensos y ascensos realizada durante 6 horas, con el fin de establecer el caudal de extracción óptimo sin agotamiento del recurso hídrico. Los datos y resultados relevantes a la prueba son los siguientes:

- ✓ *La prueba de bombeo fue elaborada por el asesor ambiental ingeniero Luis Fernando Quintero López; con matricula profesional 1041 CPG; la captación de aguas subterráneas se encuentra localizadas dentro del lavadero de autos, ubicado en la calle 27 número 34-82 del municipio de Marinilla.*

- ✓ *La prueba de bombeo determina la capacidad que tiene el aljibe de abastecer de agua los requerimientos del lavadero.*

- ✓ *La prueba se realizó por un periodo de 360 minutos de forma continua 6 horas.*

La actividad se realizó en dos etapas:

- *La primera fue medir los descensos en el tiempo determinado; de 118 minutos y caudales controlados de forma continua y*
- *La segunda etapa consistió en medir los ascensos; recuperación del pozo hasta los 320 minutos.*

o

o *El aljibe Está ubicado en las coordenadas: W: -75°20'19.8" y N: 06°10'17.7" y Z:2090 m.s.n.m., se realizó una prueba a caudal constante de 0.449 l/s, durante 118 minutos, tomando 22 lecturas, encontrándose que el nivel se mantenía estable a una altura de 4 metros, con un caudal de bombeo de 0.449 l/seg, aquí se apagó la bomba,*

Características del aljibe

Profundidad del aljibe: 4.7 metros
Diámetro del pozo: 90 centímetros
Diámetro de la tubería de bombeo: media pulgada
Altura de la motobomba respecto al fondo: 0.75 metros
Nivel estático: 3.07 m
Nivel dinámico: 4.00 m
Abatimiento: 0.93 m
Capacidad de producción: 0.262 Lps/metro
Q explotable= 0.32lps = 27.8 metros cúbicos por dia

3.7 Es de aclarar que del aljibe solo se abastece la parte interesada.

3.8 . Datos específicos para el análisis de la concesión:
a) Fuentes de Abastecimiento:

ALJIBE

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:							
nombre fuente	Profundidad (m)	rendimiento (l/s-m.)	Caudal de bombeo (l/s.)	Caudal explotable (l/s.)	COORDENADAS		
					LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Aljibe	4.75 m	0.262	0.449	0.449	-75	20	19.8	06	10	17.7	2090
La columna de bombeo contó con una motobomba de 1 hp, que se ajustó para que succionara un caudal constante de 0.449 l/s, ubicada a 0.75 metros por encima del fondo del aljibe, y una tubería vertical de 4 metros de longitud y 1.0 pulgadas de diámetro.											

b) Obras para el aprovechamiento del agua: En el aljibe se tiene el sistema de bombeo con bomba de 1HP, el agua se dirige hacia la hidrolavadora, no tienen sistema de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque: X
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Bombeo	X			
	Área captación (Ha)	N.A.				
	Macromedición	SI		NO___x_____		
	Estado Captación	Bueno: X	Regular:_____		Malo: _____	
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)					
	Continuidad del Servicio	SI: X		NO_____		
	Tiene Servidumbre	SI: X		NO_____		

*c) **Cálculo del caudal requerido**: Se calcula la demanda para el uso industrial, lavado de carros, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.*

USO	DOTACIÓN*	# autos			CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Industrial lavado de autos	80l/auto	40			0,036	30	aljibe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					**0,036L/s**		

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

USO INDUSTRIAL

Fuente	Uso	Dotación*
Aljibe	Industrial	0.036 l/seg

3.9 . Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

*4.1 "Teniendo en cuenta los datos de la prueba de bombeo presentada para el aljibe, se verificó que los caudales óptimos explotable para el Aljibe son superiores al caudal requerido, siendo estos de 0.449 y el caudal requerido es de 0.036 **l/s**; caudal suficiente para conceptuar sobre el trámite.*

4.2 Dado que los caudales explotables son suficientes y que la demanda del lavadero es de 0.036 L/s, es factible otorgar el permiso de concesión de aguas caudal a derivarse del aljibe, por medio de bombeo.

*4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas subterránea a le señor FABIO DE JESUS URREGO MONTOYA. en un caudal total de **0.036**l/s para Uso industrial, (LAVADERO DE AUTOS) a derivarse el aljibe, en beneficio del predio identificado con FMI 018-97545, ubicado en la CALLE 27 NUMERO 34-82 del municipio de Marinilla.*

4.4 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.5 Para gestionar desde Cornare la base de datos de aguas subterráneas -FUNIAS- la parte interesada deberá diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas subterráneas".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*
(...)"
Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que *las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas.* La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0713 del 25 de abril de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, de acuerdo a la norma que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR al Señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA,** con c.c. 602.231, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio ubicado en la calle 27 número 34-82 del municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lavadero la 27 Car Wash	FMI: **018-97545**	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	19.8	6	10	17.7	2.090	
Punto de captación aljibe										
Nombre Fuente:	Aljibe		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	19.8	06	10	17.7	2090	
Usos						Caudal (L/s.)				
	Industrial					0.036l/seg				
Total caudal a otorgar del aljibe						0.036l/s				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					**0.36l/s**				

Parágrafo. La presente concesión de aguas, tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al Señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA,** con c.c. 602.231, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto:

Para caudales a derivar de pozos y aljibe: El usuario deberá contar con un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a Cornare de **forma anua**l con su respectivo análisis en Litros/segundo para el aljibe.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al Señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA** que,

En concordancia con los PBOT y los acuerdos corporativos: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con FMI **018-97545**, no presenta restricciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al Señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA**, para que:

1. Acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

2. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al Señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA**, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. En caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al Señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de las condiciones otorgadas, sin previa autorización de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor **FABIO DE JESÚS URREGO MONTOYA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400231955
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.
Proyectó: Leandro Garzón
Fecha: 17/05/2019